

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante dentro del proceso presenta escrito cesión de derechos litigiosos. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 13 de enero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de enero de dos mil veintidós
Radicado No. 70001310300420120005600

El señor JUAN DIEGO BETANCOUR OCHOA, c.c. 71.633.887, email: diegobetancur@grupobetancur.co, presentó escrito que contiene el contrato de cesión de derechos litigiosos en su condición de cedente y el señor GUILLERMO ENRIQUE ESCOLAR FLÓREZ, gescolar@etyalegal.com en nombre y representación de INVERSIONES SOFIA DEL MAR S.A.S., Nit. 900500463-7, como cesionario.

Observa el despacho que el contrato presentado por el señor JUAN DIEGO BETANCOUR OCHOA, quien a la vez en la Cláusula Primera figura solamente como DIEGO BETANCOUR OCHOA, dispone en su cláusula “Séptima” que “En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Sincelejo, a los Seis (6) días del mes de julio del 2021”; pero el contrato no aparece firmado por ninguno de los contratantes y solamente aparece la antefirma del cedente, señor Juan Diego Betancur Ochoa.

No ha de confundirse un contrato de cesión de derechos litigiosos con la solicitud (memorial) que se dirija al juez de conocimiento para su aprobación; el primero, en todo momento, inclusive en los momentos excepcionales actuales de pandemia, debe estar firmado por los contratantes, como única forma de manifestar su voluntad de contratar; en cambio los memoriales, en los momentos actuales se permite que se puedan enviar con la sola antefirma, siempre que provengan del correo de la parte que lo presenta.

En el presente asunto, se presenta un contrato de cesión de derechos litigiosos, totalmente apócrifo, lo que impide que este despacho entrar a estudiar y aprobar la cesión pretendida.

Además de lo anterior, si la sociedad INVERSIONES SOFIA DEL MAR S.A.S., pretende incursionar en el proceso como cesionaria, lo que generaría una sucesión procesal, como persona jurídica tendría que presentar la prueba de la existencia y representación legal para que pueda ser reconocido como nuevo actor procesal en esta litispendencia, prueba que no fue aportada al plenario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE :

No aprobar la cesión de derechos litigiosos presentada por el señor JUAN DIEGO BETANCOUR OCHOA, por las razones antes dichas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ